



La ley de la memoria. Formas y normas de la *legalización* del Patrimonio Cultural en Entre Ríos, Argentina

Axel Weissel

Question/Cuestión, Nro.72, Vol.3, Agosto 2022

ISSN: 1669-6581

URL de la Revista: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/>

IICom -FPyCS -UNLP

DOI: <https://doi.org/10.24215/16696581e719>

La ley de la memoria

Formas y normas de la *legalización* del Patrimonio Cultural en Entre Ríos, Argentina

Axel Weissel

Departamento de Ciencias Antropológicas; Universidad Maimonides / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas / Cooperativa Arqueoterra Ltda
Argentina

weissel.axel@maimonides.edu

<https://orcid.org/0000-0001-9859-8861>

Resumen

Actualmente hablar sobre las prácticas, las relaciones y los bienes muebles e inmuebles que componen el acervo cultural de cada territorio implica inmiscuirse en las corrientes internacionales y nacionales de teorización, patrimonialización y legalización donde lo 'cultural' -y sus referencias materiales e inmateriales- es fundamental para la protección, conservación y reproducción de las memorias e identidades sociales.

En el siguiente trabajo realizamos un recorrido por los debates patrimoniales-normativos de la provincia de Entre Ríos, Argentina, contextualizando el campo legal de nuestro país y de la región específica. A lo largo del artículo tensionaremos las principales categorías que emergen con énfasis en las formas de comunicar de los textos legales, sus prescripciones y omisiones.

Esperamos así ilustrar el estado de la cuestión de leyes, decretos y normas que rigen al Patrimonio Cultural Material en Entre Ríos visibilizando los matices bajo los cuales subyacen preconcepciones, compromisos y representaciones sociales.

Palabras clave: Leyes; Patrimonio Cultural; Derechos; Modernidad.

Abstract

Currently speaking about the practices, relationships and movable and immovable goods that make up the cultural heritage of each territory implies submerging in international and national currents of theorization, patrimonialization and legalization where the `cultural` aspect of life - and its material and immaterial references- is fundamental for the protection, conservation and reproduction of memories and social identities. In the following work we carry out a journey through the patrimonial-normative debates of the province of Entre Ríos, Argentina, contextualizing the legal field of our country and of the specific region. Throughout the article we will stress the main categories that emerge with emphasis on the forms of communication of legal texts, their prescriptions and omissions. We thus hope to illustrate the state of the matter of laws, decrees and regulations that govern the Material Cultural Heritage in Entre Ríos, making visible the nuances under which preconceptions, commitments and social representations underlie.

Keywords: Laws; Cultural Heritage; Rights; Modernity.

Introducción

Al intentar abordar cuestiones vinculadas al *Patrimonio*, resulta oportuno remitir inicialmente a su etimología que refiere al “*legado del padre que recibimos en herencia y que nosotros trasmitimos a su vez en aras de la continuidad del linaje*”, imagen fundante de nuestra sociedad enraizada en la filosofía grecorromana (Duclos, 1997:7). Su problematización como campo de estudio implica atender a cuestiones de la legislación, clasificación y diferenciación producida por los distintos organismos que atañen a su gestión, y en los cuales convergen el

Estado, los procesos de construcción de conocimiento (científico y otros saberes), así como a las comunidades presentes, pasadas y futuras. En sus dinámicas -sean estas conflictivas o no- se disciernen distintos escenarios de reproducción, reproducción y/o tensión de narrativas, historias, sujetos y cosmovisiones.

El *Patrimonio Cultural* se ubica en el nexo entre el pasado y el presente. Su interconexión fundamenta los órdenes de realidad que tenemos construidos como individuos partícipes de sociedades moldeadas por su historia (Weissel, 2021). La diversidad de costumbres, monumentos, objetos, espacios construidos, sitios arqueológicos y lugares históricos refieren y representan tanto a los pasados que nos preexisten como a formas particulares de interpretar su existencia y su permanencia. Su incorporación a los registros culturales protegidos por un marco jurídico (su patrimonialización formal) consolida su integración a la memoria e identidad colectiva promulgada por los Estados Nacionales, garantes de su protección.

En ese contexto, las leyes -en apariencia tan sólidas y estáticas- son también producto de contextos, motivaciones e impulsos de épocas. Aquí proponemos leer los textos legales desarmando sus significados e identificando los artículos centrales para problematizar qué comunican y cómo lo hacen, atendiendo a lo expresado como a las omisiones. En el deshilvanamiento de los matices y discusiones buscamos poner en tensión la naturalización de la legalidad, para acceder a las potencialidades sociopolíticas de la memoria y la identidad desde donde el Patrimonio Cultural adquiere legitimidad.

La investigación realizada se enmarca en la formación doctoral en curso que propone caracterizar, en la provincia de Entre Ríos (Figura 1), los discursos construidos sobre el pasado y evaluar el rol que en dicho proceso cumplen el patrimonio arqueológico y la cultura material. En ese contexto, este trabajo presenta una lectura crítica de la legislación que contempla los marcos sociales y ambientales de los patrimonios históricos, arqueológicos y culturales de este territorio de Argentina.

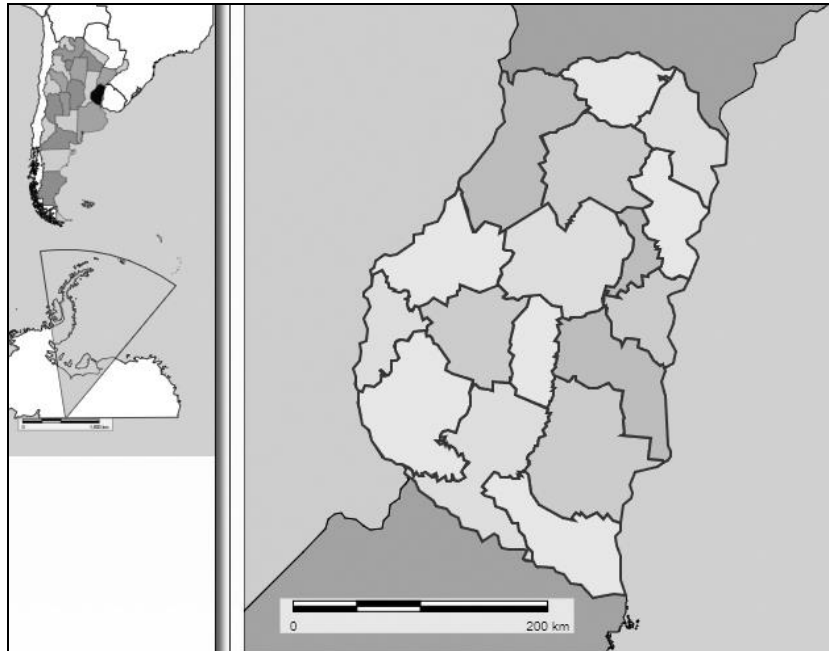


Figura 1: Mapa político de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. Fuente: INDEC, 2010.

Cuestiones patrimoniales

El Patrimonio como noción emerge en el campo de las normas jurídica romanas refiriéndose a la propiedad, al legado y a la herencia dentro de un grupo familiar. Sin embargo, no sería sino hasta la emergencia de un proceso histórico de acumulación y de transformación global determinado cuando en las sociedades del continente europeo (y por extensión colonial en el resto del mundo) se constituye el Patrimonio Cultural como hecho social.

El surgimiento de los Estados Nación modernos (Siglo XVIII) dio lugar a una serie de procesos de consolidación de sus propias identidades nacionales que se articularon con las emergentes ciencias y humanidades. Los museos, los investigadores y pensadores de la Ilustración moldearon la estructura de pensamiento científico-moderno que sintetizó una forma de conocer y aproximarse a la realidad material (Alonso González, 2015). Los objetos recolectados en las periferias, los bienes “primitivos” de la propia Europa pasada, y los

monumentos, documentos y objetos que memoraban hitos fundacionales del territorio y de su Nación fueron integrados en un discurso histórico-arqueológico profesional fundando a las comunidades nacionales (Endere, 2009).

El concepto de Patrimonio Cultural, encarnada en las nuevas instituciones de la Modernidad (la Ley, la Escuela, la Universidad, la Ciencia), cumplirá hasta la actualidad la función de cohesión-coerción social en los Estados modernos (Hernando Gonzalo, 2009). Su carácter, sus límites y sus alcances fueron definidos -en su instancia fundante- por las normas jurídicas de los mismos Estados que buscaban cimentar, delimitar, difundir y proteger su propia identidad nacional. Uno de los pilares centrales para comprender lo que fue (y es) sintetizado en las nociones de Patrimonio Cultural es su carácter legal (Endere & Rolandi, 2007; Endere, 2018).

Desde hace casi un siglo se han ido constituyendo organismos, convenciones, declaratorias y cartas internacionales que se establecieron en autoridad definiendo aquello que debe ser comprendido -y por lo tanto protegido- como Patrimonio Cultural en sus distintas expresiones y formas. Los debates y consensos internacionales han atravesado y se han sintetizado en las sociedades modernas penetrando las fronteras estatales para incorporarse al repertorio de derechos y obligaciones que los Estados Nación contemporáneos deben contemplar y garantizar.

Argentina, Modernidad, Legislación y Patrimonialización

Durante el siglo XIX, se consolidó la ciencia nacional (Endere, 2009), la Historia constituyó a la naciente Nación, la Geografía graficó sus límites territoriales, la Antropología designó y clasificó etnográficamente a los grupos humanos (pre)existentes, y, en conjunto, con la Arqueología y la Paleontología, construyeron las colecciones patrimoniales del pasado-presente cultural del territorio. Una visión unificada que fundaba la narrativa del origen de Argentina y (re)producía la división y caracterización racista, eurocéntrica y colonial del mundo material.

Durante todo el siglo XX Argentina fue consolidando, sintetizando y armando -no sin tensiones- sus propias leyes que garantizarían su funcionamiento como Estado. La reforma de

la Constitución Nacional en 1994 fue el cierre de un ciclo normativo que concretó y sintetizó gran parte de estos cambios. Desde entonces se contempla, por medio del artículo 41º, que *“las autoridades e instituciones del Estado Nación se encargarán/proveerán a la preservación y conservación del patrimonio natural y cultural”* mediante el dictado de normas legales, la organización de la administración de las políticas públicas y el armado de una justicia que brinde protección efectiva a los recursos culturales afectados. El texto constitucional, nutrido en términos y teorías sobre el Patrimonio Cultural de los pactos y discusiones internacionales, actualizaron las denominaciones sobre los bienes patrimoniales y ampliaron las acciones y actores en juego (Endere et al., 2013).

Penetraron, por ejemplo, las nociones de desarrollo, medioambiente y de paisaje mixto (art. 41º Constitución Nacional) o bien de los derechos culturales para la identidad y pluralidad de los pueblos indígenas (art. 75º; inc.17, inc.19 e inc.22 Constitución Nacional). La nueva Constitución Nacional introdujo -en el artículo 43º- la posibilidad de interponer una acción de amparo cuando se ponen en peligro a los derechos que protegen al ambiente y a los derechos colectivos. Una maniobra orientada a la preservación del patrimonio natural y cultural que puede ser interpuesta por las personas afectadas, por distintas asociaciones o por los defensores del pueblo. Las Defensorías del Pueblo emergen como una institución orgánica-territorial de los Estados cuya importancia es sustancial para la protección del ambiente natural y cultural, por lo que resulta de necesidad la renovación de las leyes provinciales o municipales para que prioricen su creación local (Endere & Iturburu, 2010).

Además de la Constitución Nacional y de los ratificados Tratados Internacionales se debe atender a la Ley Creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nacional n°12.665/40, Decreto Reglamentario n°84.005/41, texto ordenado en 1993; posteriormente modificada por la Ley Nacional 27.103/15), la Ley de Régimen de Registro del Patrimonio Cultural (Ley Nacional n°25.197/99), la Ley de Protección de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (Ley Nacional n°25.743/03, Decreto Reglamentario n°1.022/04), la Ley de restitución de restos humanos Indígenas (Ley Nacional n°25.517/01, Decreto Reglamentario n°701/2010), la Ley de Protección del Patrimonio Cultural subacuático (Ley Nacional n°26556) y a las leyes protectoras del ambiente natural (Leyes Nacionales n°25.675/02 y n°22.251/80, entre otras).

Dichos recursos culturales poseen diferente estatus jurídico de acuerdo con su declaratoria. Por un lado, se encuentran los yacimientos arqueológicos y paleontológicos (regulados específicamente por la Ley Nacional nº25.743): bienes pertenecientes, desde su descubrimiento, al dominio público; caracterizados como inajenables, inembargables e imprescriptibles por el art. 237º del Código Civil y Comercial Unificado (Giacomasso & Endere, 2019). Por otro lado, se deben diferenciar los sitios, lugares o monumentos históricos, que pueden ser tanto de dominio público o privado declarados como patrimonio cultural nacional, provincial y/o municipal y protegidos por organismos locales, regionales o nacionales. Las declaratorias no afectan la titularidad del bien, pero suelen prever diferentes medidas restrictivas y de conservación del dominio (Giacomasso & Endere, 2019).

De Argentina a Entre Ríos, de Entre Ríos a Argentina

Como todas las provincias argentinas, Entre Ríos ha atravesado su propia trayectoria patrimonial signada por los procesos históricos que la han constituido. Las evidencias arqueológicas, los sitios monumentales y los objetos históricos, protegidos por las legislaciones patrimoniales disponibles, no son sino una referencia a distintos períodos históricos cuya memoria compone la historia presente.

En primer lugar, las cuencas de los ríos de Entre Ríos fueron escenario del asentamiento y poblamiento de los primeros humanos al menos 10.000 años antes del presente (Bonomo et al., 2014). Múltiples grupos étnicos-culturales vivieron, se adaptaron y constituyeron al entorno particular aprovechando sus recursos, construyendo su vida social y ritual. Un desarrollo detenido por la cruzada europea al continente iniciada por Cristóbal Colón en 1492 que dio inicio a numerosos procesos interétnicos. Los siglos que le sucedieron fueron testigos de la expresa búsqueda de eliminación, estigmatización e invisibilización del universo indígena. Si bien gran parte del Patrimonio Cultural -específicamente el arqueológico "precolombino"- remite a esta forma de vida pasada, actualmente en Entre Ríos son muy pocas las comunidades indígenas reconocidas.

En segundo orden, el otro perfil del Patrimonio Cultural entrerriano se refiere a los nombrados procesos occidentales que intervinieron en este paisaje. Los resabios materiales de

exploración, ocupación y colonización europeas componen gran parte de lo que hoy en día es reconocido como el Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la provincia de Entre Ríos. Allí se ubican desde los primeros espacios de colonización europea, los asentamientos de los poblamientos migrantes del siglo XIX/XX como las edificaciones concomitantes a los procesos de consolidación del Estado nación y del Estado Provincial. En un estudio vinculante realizado en 2009, la provincia de Entre Ríos es considerada con los índices más bajos de protección legal-municipal del Patrimonio Cultural (para ampliar ver Endere & Iturburu, 2010). Hacia el momento de realización de dicha investigación Entre Ríos contaba con una de las constituciones provinciales más antiguas del país y, por lo tanto, no reconocía la autonomía municipal ni los derechos de tercera y cuarta generación (los derechos colectivos y la existencia de la Defensoría del Pueblo como institución).

Legislación del Patrimonio Cultural en Entre Ríos, un estado de la cuestión

El 1 de noviembre de 2008 entró en vigor una nueva Carta Magna provincial actualizando (1) la normativa de gobernanza y articulación administrativa pública, renovando también, las competencias municipales. En el 2011, como complemento, se sancionaron y promulgaron dos leyes específicas de Organización Municipal de la Provincia (2). Bajo las nuevas normativas el territorio de la Provincia quedó dividido en diecisiete departamentos (Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Uruguay, Colón, Concordia, La Paz, Villaguay, Tala, Nogoyá, San José de Feliciano, Federación, Federal, Islas del Ibicuy y San Salvador), cada uno compuesto por municipios y con una respectiva ciudad cabecera, siendo la capital provincial Paraná donde residen los tres poderes del Estado entrerriano. En el presente existen 83 municipios (todo centro de población estable de más de 1.500 habitantes), 53 comunas (todo centro de población estable de entre 400-1500 habitantes) y 135 centros poblaciones (aquellos de menor envergadura).

Vinculado al Patrimonio Cultural es posible contemplar en la renovada Constitución Provincial del 2008: el derecho de los habitantes de vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano sustentable (art. 22º Constitución Provincial de Entre Ríos); a la

cultura como derecho fundamental (art. 26º Constitución Provincial de Entre Ríos) en donde el Estado se compromete a *“la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico”*. Asimismo, bajo el artículo 33º, la Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios, y buscará asegurar el respeto a su identidad y la recuperación o conservación de su patrimonio y herencia cultural. No menor es que en el artículo 56º reconocen la existencia de derechos o intereses de incidencia colectiva además de destacar la importancia de un Defensor del Pueblo que podrá y deberá ejercer la acción de amparo para su salvaguarda.

La Constitución Provincial (art. 75º) de Entre Ríos se caracteriza por terminar de normatizar la dinámica de articulación local (municipio o comuna), provincial y nacional como tres ámbitos de Administración Pública, con sus potestades, autonomías y funciones exclusivas, concurrentes y complementarias (de Torres, 2009). Entre los artículos 229º y 256º se establecen los presupuestos mínimos para la regulación de un régimen municipal atendiendo a los preceptos nacionales. Como tal se reconoce que constituye a un municipio a todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes. A todo municipio se le asegura su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera; y la posibilidad de dictar sus propias cartas orgánicas (aunque solo aquellas con más de diez mil habitantes). Dentro de las competencias (art. 240º Constitución Provincial de Entre Ríos) garantizadas a los municipios se destaca la creación de la Defensoría del Pueblo, y se menciona la importancia de la protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística, además de especificar la necesidad de preservar y defender el patrimonio histórico cultural, artístico y arquitectónico.

El régimen municipal es complementado por la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos (Ley Provincial n°10.027) y su modificación bajo la Ley Provincial n°10.082, ambas del año 2011. En ellas se compromete a los municipios a velar por la educación a través del fomento de las instituciones culturales y la fundación de museos, conservatorios y otros establecimientos de interés municipal y social (art. 11º Ley Provincial n°10.027) además del deber del Consejo Deliberante de dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida y desarrollo de los habitantes (art. 95º Ley Provincial n°10.027).

La Ley Provincial de Comunas nº10.644, del 2018, hace, por un lado, mención a la facultad del Consejo Comunal de participar del ordenamiento urbanístico, edilicio y el fraccionamiento de tierras -actuando en conjunto con los organismos provinciales- para garantizar la sustentabilidad del desarrollo territorial para el “bienestar de la población” (art. 25º). Por el otro, a diferencia de las normas indicadas de las facultades de un municipio, no hace referencia a la intervención del Consejo Comunal en lo concerniente al ámbito del Patrimonio cultural y/o natural ni tampoco le otorga la potestad de conformar una Defensoría del Pueblo que intervenga mediante una acción de amparo la vulneración de un derecho colectivo.

Un elemento para destacar de la Constitución Provincial -y por ende de la normativa provincial- es la incorporación, dentro del lenguaje de los textos constitucionales, de la cultura como derecho fundamental. Concepto que debe remitir a la ya nombrada interrelación entre las normas argentinas y los tratados-discusiones internacionales sobre los derechos humanos (Colombato & Medici, 2017). En las normativas vigentes como en los discursos teóricos-globales se apunta a realidades materiales concretas y se destaca el entrelazamiento de categorías como identidad, memoria y comunidad con las concepciones de desarrollo y sustentabilidad (Endere & Zulaica, 2015).

La integración de las nomenclaturas de desarrollo y sostenibilidad involucró y continúa suponiendo la necesidad de determinar a escala internacional, nacional, provincial y municipal su modo jurídico de protección y su modo político de implementación. Según Alberto de la Torre (2009:71), abogado y docente universitario de Entre Ríos, *“la nueva Constitución de Entre Ríos consagra programáticamente, a nuestro criterio, un modelo de desarrollo, por decirlo de alguna manera, eco-local-regional, e instala una estructura administrativa descentralizada, consolidada y complementada por otras normas constitucionales que integran un marco jurídico habilitante para el “desarrollo local”*”. Sin embargo, en el mismo artículo el autor nos advierte de las problemáticas de determinar como actor del desarrollo a la sociedad local -municipio o comuna-.

La implementación de un modelo descentralizado debe, necesariamente, contar con la capacidad material de decidir (con modelos de coparticipación), de gestionar (de representar y articular) y de concretar (económica y políticamente). De no existir mecanismos de democratización en la toma de decisiones y/o de una justa distribución de los recursos,

ganancias o riesgos se posee el peligro de que los procesos de “desarrollo local” recaigan en configuraciones desiguales en la concentración del poder, de la autoridad y, por ende, de la acumulación diferencial de recursos y capitales.

Reviendo bajo esta nueva luz el análisis comparativo de las normativas provinciales realizado por Endere e Iturburu (2010) la contemplación jurídica del Patrimonio Cultural en Entre Ríos debería ser revisada. Contemplando la independencia y autonomía municipal (art. 75º, artículos entre 229º-256º, Constitución Provincial de Entre Ríos), el reconocimiento expreso de la competencia del municipio sobre el Patrimonio Cultural (art. 11º y art. 95º Ley Provincial n°10.027), la existencia de derechos colectivos (art. 56º Constitución Provincial de Entre Ríos) y la institucionalización del Defensor del Pueblo (art. 56º, art. 249º Constitución Provincial de Entre Ríos). Aun si falta el hecho del reconocimiento expreso del Patrimonio Cultural -o de la cultura- como derecho colectivo, la provincia ya no recaería en los últimos eslabones del ranking sino más bien en sus primeros peldaños.

Un segundo ejido de leyes vinculadas al Patrimonio Cultural que debemos nombrar son aquellas referidas a las áreas naturales protegidas por sus intrínsecos valores paisajísticos. La protección y conservación de espacios territoriales naturales -que toma de referencia la creación de Parque Nacionales por Estados Unidos- se ha ampliado integrando los valores culturales-antrópicos como elementos centrales en la conservación de un área “natural”. Además de la Administración de Parques Nacionales fundada en 1934, órgano de control y cuidado de los Parques Nacionales de Argentina, cada provincia tiene su propio Sistema de Áreas Naturales Protegidas (en Entre Ríos fundada en 1995 bajo la Ley Provincial n° 8.697; reglamentada en 2006, decreto provincial n° 5.574). Hacia 2016 Entre Ríos tenía bajo su cuidado 58 áreas naturales protegidas, albergando especies amenazadas y distintos ecosistemas, afirmando planes estratégicos de desarrollo sustentable (Levrant, 2017). A mediados del año 2017 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley Provincial n° 10.479 de Áreas Naturales Protegidas (derogando la ley provincial n° 8.967), actualizando las categorías y los conceptos fundantes de la protección y conservación.

Además de modificar la autoridad de aplicación (Secretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría General de la Gobernación) se pondera como objetivos centrales recuperar, conservar e investigar los paisajes originarios para cimentar la construcción de la identidad local y regional (Levrant, 2017). En lo que respecta al Patrimonio Cultural, se integra a la ley la

importancia de la ciencia y la educación ambiental mencionando la referencia del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico localizado en las áreas a ser protegidas (art. 4º, inc. g Ley nº 10.479). Estipulaciones concretas a ser complementadas por la Ley provincial de Patrimonio arqueológico y paleontológico nº 9686. En esta línea se incorporan las categorías de Reservas Naturales-Culturales y los Paisajes protegidos, como espacios vinculados a comunidades indígenas y/o que albergan yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia histórica de interés (art. 20º, Ley nº 10.479) o como paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual (art. 24º, Ley nº 10.479).

Dos son las normativas provinciales específicas que deben ser nombradas respecto a la valoración jurídica del Patrimonio Cultural en Entre Ríos: el Decreto Provincial nº6676 M.G.J., promulgado en diciembre del 2003 por el Poder Ejecutivo de la provincia y la Ley Provincial nº9686 sancionada y promulgada por el Poder Legislativo provincial en el año 2006.

La primera de ellas (el Decreto Provincial nº6676) tuvo el objetivo, considerando que no existían hasta el momento instrumentos legales que atendieran *“a la valoración, protección, preservación, conservación, puesta en valor, difusión y divulgación del Patrimonio Histórico arquitectónico localizado en el territorio provincial”* (art. 3º), de decretar la creación del Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental -dentro de la Secretaría de Gobierno y de Cultura - como órgano de aplicación de medidas de protección de los bienes registrados en el inventario de edificios, lugares y sitios de interés histórico-cultural (art. 3º).

La norma que considera *“que la preservación histórico-arquitectónica, es uno de los pilares del rescate de la memoria de los pueblos y ayuda a definir y consolidar el perfil histórico de las comunidades”* (art. 5º) se fundó en un relevamiento e inventario del Patrimonio Histórico Arquitectónico provincial encarado por la Secretaría de Gobierno y Cultural entre los años 2000-2001 y financiado por el Consejo Federal de Inversiones. Un conjunto de profesionales (particularmente arquitectos) pertenecientes al Gobierno de la Provincia y al Instituto de estudios Urbanos-Territoriales del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos relevaron 952 inmuebles de los cuales se identificaron 395 edificios y espacios históricos que ingresaron al registro provincial a partir de la evaluación de ciertos atributos patrimoniales (autenticidad; antigüedad; representatividad/ejemplaridad; integridad) (CFI, 2001).

A diferencia, la promulgación de la Ley Provincial n°9686 tuvo como objeto la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos. Fue consignado como organismo competente la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos a través del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Prof. Antonio Serrano” (art.4º Ley Prov. n°9686). Su texto fue armado en concordancia con la ya mencionada Ley Nacional n°25.743, la cual enmarca la contextualización de la protección de los bienes provinciales (art. 1º Ley Prov. n°9686). En tal sentido la ley provincial declara:

“Forma parte del Patrimonio Arqueológico todo espacio, real o potencial, descubierto o por descubrir, ubicado en la superficie o subsuelo terrestre, lecho o subsuelo bajo aguas jurisdiccionales provinciales donde existan restos o cosas muebles y/o inmuebles y/o vestigios de cualquier naturaleza que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron la Provincia desde épocas precolombinas, hasta épocas históricas recientes, así como sus relaciones mutuas y con el ambiente.

Entiéndase por el término “épocas históricas recientes” a los últimos cien (100) años, contados a partir de la fecha de sucedidos los hechos o los actos de que se trate.”
(art. 2º Ley Prov. n°9.686)

Entre las formas y las normas de las leyes de Patrimonio Cultural en Entre Ríos, discusiones preliminares

La realización de una observación crítica de las legislaciones nos evidencia divergencias normativas, ausencias de articulación y expone entramados jurídicos asociados a las formas y a los contextos sociopolíticos provinciales de las últimas décadas. Las categorías, conceptos y vocablos utilizados se asocian tanto a concepciones sobre lo que debe ser protegido como a posturas sobre la identidad y la memoria. Todo este entramado legislativo, representado en los documentos normativos de diferente escala, puede ser entendido en tanto

discurso político con sus propias consecuencias comunicacionales. La capacidad de seleccionar y comunicar unas ideas por sobre otras conlleva intencionalidades de fondo a la que le sucederán impactos sociales y culturales.

Llamamos la atención a una aparente dicotomía que alcanza a las normas mencionadas: la demarcación de dos objetos legales no tan diferentes, lo *arquitectónico* (“histórico”), presentado como opuesto a lo *arqueológico* (“prehistórico”). Una separación anclada en los procesos históricos coloniales de Argentina y de Entre Ríos enraizada en las identidades territoriales. La transcripción jurídica de lo que debe ser protegido contempla un carácter general – el *todo* de lo que debe ser preservado – y un carácter particular: las categorías, los valores y las comunidades incorporadas.

Si bien el Informe Final del Inventariado del Patrimonio Histórico-Arquitectónico considerara al Patrimonio como *“todo testimonio de la acción antrópica es patrimonio de una sociedad y una cultura en la medida en que es portador de un mensaje que la identifica”* (CFI, 2001:23), no incluyó en su estudio ni en su registro de bienes muebles patrimoniales a la diversidad y a los pasados no europeos del territorio. No solo eso, sino que el otro campo (el de la regulación del Patrimonio Arqueológico, la Ley Provincial nº9686) tampoco menciona el decreto o la particularidad del Patrimonio Histórico-Arquitectónico como integrado a lo Arqueológico en los mencionados 100 años de épocas históricas recientes como importantes para la recuperación e investigación de los pasados territoriales.

Este vacío o desarticulación no contempla las renovaciones teóricas o conceptuales efectuadas en el campo internacional de la gestión del patrimonio, y desconoce también prácticas recientes y novedosas tanto a nivel nacional como internacional. La separación de dos dimensiones de sentido distintas se replica en trayectorias profesionales (la arquitectura en oposición a la arqueología/antropología) como en las leyes (de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en oposición a la de Patrimonio Arqueológico-Paleontológico). No debemos dejar de mencionar, en ello, los lugares o las omisiones de las comunidades indígenas; que son referidas en la Constitución Provincial, en la Ley Prov. nº9686 y en la Ley Prov. nº10.967; pero no así en el Decreto Prov. nº6.676 ni en el informe del inventariado.

No obstante, frente a este vacío en los últimos años se gestaron distintos proyectos de Ley cuyos expedientes (nºs 21585, 22361 y 22576) fueron unificados en una única Ley Provincial nº10.911 de Patrimonio Cultural Provincial Material e Inmaterial, sancionada por la

Cámara de Diputados de Entre Ríos el 26 de septiembre de 2018, promulgada el 28 de julio de 2021 y publicada en el boletín oficial el 23 de agosto de 2021. La norma contempla que los *“bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente”* (art.2º Ley Prov. n°10.911).

En el nuevo texto jurídico se conciben dos grandes clasificaciones: por un lado, el Patrimonio Cultural Material (Sitios o Lugares Históricos; Monumentos; Conjunto o Grupo de Construcciones, Áreas; Jardines Históricos; Espacios Públicos; Colecciones y Objetos; Fondos Documentales). Y por el otro, al Patrimonio Cultural Inmaterial (usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas) (art. 3º Ley Prov. n°10.911). Como novedoso la norma unificada contempla tanto la adhesión a la Ley Nacional n°25.197 de Régimen del Registro del Patrimonio Cultural (art.20º Ley Prov. n° 10.911) como la constitución de una “Red Entrerriana de Patrimonio Público Privado” integrada por las áreas de cultura de los Municipios de la provincia (art.19º Ley Prov. n°10.911).

En el análisis realizado fue posible identificar que tanto en el dictamen de las comisiones, como en la norma discutida y sancionada por la Cámara de Diputados de Entre Ríos se eliminaron del texto las referencias a la arqueología. Omisiones que remite a la ya mencionada reproducción de la división del patrimonio *arquitectónico-histórico* del *arqueológico-prehistórico* como también a una tácita desarticulación legal -de la nueva norma- con la Ley Provincial n°9686 y la Ley Nacional n°25.743 de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Si concebimos las discusiones que atraviesan al campo teórico del Patrimonio y de la Arqueología contemporánea, la reproducción de esta división replica concepciones ya superadas que dividen e imposibilitan la transición hacia una práctica interdisciplinaria de la gestión e investigación de los espacios patrimonializados o patrimonializables. Al mismo tiempo es un producto y un reflejo de la cosmogonía legal de la Argentina del siglo XX, que replica discursivamente las raíces identitarias de las migraciones europeas históricas. Esta situación provincial es un fenómeno que ha sido evidenciado en otras regiones del país (Conforti et al. 2021; Giacomasso & Endere, 2019; Salerno, 2014), donde la preexistencia indígena - si bien reconocida en las valorizaciones nacionales y provinciales del Patrimonio Cultural- se asocia más al pasado que al presente. En ello, la identidad socioterritorial en vez de habilitar la

posibilidad de apuntar hacia la construcción identidades plurinacionales o multiculturales, es cercenada y limitada por las construcciones legales.

Comentarios finales

En suma, en el presente artículo nos propusimos colocar como objeto de estudio la legislación que aborda -de una forma u otra- al Patrimonio Cultural en la provincia de Entre Ríos. El relevamiento de las implicancias de la comunicación de las leyes resulta oportuno ya que, para el área en cuestión, no son muchos las investigaciones existentes (Levrant, 2017, 2020, 2021). En un contexto donde las normas adquieren un lugar cada vez más central en las dinámicas político-territoriales es igual de importante ponderar los impactos y consecuencias sociales que tienen o pueden tener los textos legales.

Las formas y contenidos de las normas jurídicas que, como productos sociohistóricos, no se encuentran sustraídas de los contextos del que surgen, sino que más bien son tanto producto –productores y reproductores- de sentido de la realidad de la que participan. El Patrimonio Cultural, como configuración moderna, sintetiza las dinámicas identitarias de una sociedad, y, en tal sentido, tensiona las pertenencias, arraigos y experiencias de la memoria social.

La renovación legal observada en los últimos años en materia del Patrimonio Cultural en la Provincia de Entre Ríos (sintetizada en la tabla nº1), plantea un punto de partida distinto para los proyectos de investigación, gestión y comunicación de los patrimonios locales. Pero la legislación es sólo uno de los múltiples campos de sentido y de accionar político que coexisten en la totalidad social. El derecho como sistema jurídico del aparato estatal es parte de un entramado social que lo moldea (Derrida, 1994) y, dentro de la matriz simbólico-material las leyes no son más que las instituciones público-privadas (y sus correspondientes recursos o capitales) emprendidas o comprometidas en su fijación. En Argentina y en Entre Ríos (situación correspondida en la gran parte de Sudamérica), cuando hablamos de la financiación de las instituciones y gestión del Patrimonio Cultural Material encontramos la réplica donde en la mayoría de los casos concretos el aumento de obligaciones a cumplir se suele ver limitada por las constricciones de personal y/o de presupuesto usualmente disponibles. En tal contexto

provincial y regional se plantea la contradicción estatal con lo `cultural`, donde las normas fijadas en los textos legales no suelen ser acompañadas por el impulso e inversión en dispositivos jurídico-políticos que movilicen las activaciones y los seguimientos patrimoniales particulares.

Tabla n°1. Principales normativas atinentes a la gestión y protección de la Provincia de Entre Ríos:

| Norma | Nº /año | Artículos citados |
|---|--|---|
| Constitución Provincial de Entre Ríos | /2008 | art. 22º, art. 26º, art. 33º, art. 56º, art. 75º, artículos entre 229º-256º |
| Ley Orgánica Provincial de los Municipios de Entre Ríos | Ley Provincial nº10.027; modificación bajo la Ley Provincial nº10.082 / 2011 | art. 11º, art. 95º |
| Ley Provincial de Comunas | nº10.644 / 2018 | art. 25º |
| Ley Provincial de Áreas Naturales Protegidas | Nº10.479 / 2017 | |
| Decreto Provincial de Patrimonio Histórico Arquitectónico | Decreto nº6676 M.G.J. / 2003 | art. 3º |
| Ley Provincial de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico | Ley nº9686 / 2006 | art. 2º, art. 4º |
| Ley de Patrimonio Cultural Provincial Material e | Ley Provincial nº10.911 / 2021 | art. 2º, art. 3º, art. 19º y art. 20º |

| | | |
|-------------------|--|--|
| Inmaterial | | |
|-------------------|--|--|

La fragilidad de las normas de los derechos culturales (y dentro de ellas del Patrimonio Cultural) proviene de la utilización de *“un lenguaje vago, declamatorio, pero sin carácter preceptivo, sin propiedades performativas, vaciado de contenido, que no se traduce en acciones concretas, da nacimiento a normas ineficaces, a un no-derecho, que en lugar de empoderar a sus destinatarios/as, los/las debilita”* (Colombato, 2016:85). El debate futuro deberá centrarse, entonces, en cómo implementar las distintas leyes que conforman el sistema jurídico del patrimonio; y en ello, clarificar y/o reglamentar la puesta en práctica de planes y programas de incentivo cultural. La centralidad de la Municipalidad, como actor estatal directo, deberá actualizarse jurídicamente a la par de la Provincia y la Nación para con ello apuntar hacia la promoción o recepción de proyectos y dinámicas patrimoniales comunitarias locales.

Las propuestas de los debates internacionales sobre Patrimonio Cultural llevan la mira hacia cuestiones relacionadas con la participación ciudadana y con la sustentabilidad sociocultural. Habrá que mantener una mirada atenta para contemplar en casos particulares cómo los derechos culturales y ambientales, prescriptos por la Constitución Provincial, son puestos en juego, habilitando o negando garantías y/o participaciones municipales donde la democratización en el acceso y toma de decisiones no suele ser una prioridad (Levrant & Zulaica, 2021).

Se ha concebido al Patrimonio Cultural como un hecho metacultural (Criado Boado & Barreiro, 2013), en el que *“toda forma de conocimiento del patrimonio es directamente productora de realidad, por lo tanto, ontológica; y cualquier forma de definir qué es lleva a distintas formas de conocerlo y usarlo”* (Alonso González, 2015:180). En tal sentido las formas de comunicar y/o legislar sobre el Patrimonio se vuelven puntos de llegada y de partida donde los sistemas sociales se inscriben en el derecho y en las obligaciones que los Estados deben cumplir. Los registros patrimoniales y las categorías empleadas para diferenciar los patrimonios culturales materiales no son inocentes. Un mayor estudio de sus representaciones podrá figurar las implicancias de sus sentidos en cada contexto, atendiendo a su historia política, económica y simbólica particular.

Notas

- (1) Hasta el 2008 la Constitución Provincial de Entre Ríos continuaba siendo aquella fundante de 1933 y se encontraba regulando elementos de otra época con un vocabulario ya vetusto.
- (2) Además, en el año 2018 fue promulgada y sancionada la Ley provincial nº10.644 que organizó los centros rurales de población como Comunas, los anteriormente llamados centros rurales y Juntas de Gobierno hoy son parte de los territorios comunales.

Referencias Bibliográficas

Alonso González, P. (2015). Patrimonio y ontologías múltiples: hacia la coproducción del patrimonio cultural. En: *Patrimonio y Multivocalidad. Teoría, práctica y experiencias en torno a la construcción del conocimiento en Patrimonio*, coordinado por C. Gianotti García, D. Barreiro Martínez y B. Vienni Baptista (pp. 179-198). CSIC Biblioteca Plural y Universidad de la República de Uruguay.

Bonomo, M.; Politis G. & J. Castro. (2014). *Los Indígenas de Entre Ríos. Manual de Historia de Entre Ríos*. Paraná, Entre Ríos: Ministerio de Cultura y Comunicación de la provincia de Entre Ríos.

Colombato, L. (2016). *El Derecho Humano a los Patrimonios Culturales. Avances, frenos y retos de su consolidación desde La Pampa*. La Pampa: Colección Libros Académicos de Interés Regional. Consejo Editorial de la UN de La Pampa.

Colombato, L. C., & Medici, A. M. (2017). El derecho humano a los patrimonios culturales en clave decolonial. *Revista Brasileira de Sociologia do Direito*, 3(3), 67-95.

Consejo Federal de Inversiones. (2001). *El Patrimonio Histórico-Arqueológico de Entre Ríos. Informe Final*. Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos, Instituto de Estudios Urbano-territoriales. Programa Identidad.

Conforti, M. E., Giacomasso, M. V., & Endere, M. L. (2021). Normativas y activaciones patrimoniales. La protección del patrimonio para su sustentabilidad sociocultural en el partido de Benito Juárez (Buenos Aires, Argentina). *Revista Pilquen. Sección Ciencias Sociales*, 24(4), 77–96. Recuperado a partir de <http://releve.uncoma.edu.ar/index.php/Sociales/article/view/3451>

Criado-Boado, F., & Barreiro, D. (2013). El patrimonio era otra cosa. *Estudios atacameños*, 45, 5-18.

Derrida, J. (1997). *Fuerza de Ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Editorial Tecnos.

De Torres, R. A. (2009). La reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y una nueva institucionalidad para el Desarrollo Local. *Tiempo de Gestión*, 5(8), 55-74.

Duclos, J. C. (1997). Prólogo. En *Antropología y Patrimonio* L. Prats (ed.) (pp. 7-11). Barcelona: Editorial Ariel.

Endere, M. (2009). Algunas Reflexiones acerca del Patrimonio. En: *Patrimonio, Ciencia y Comunidad. Su abordaje en los Partidos de Azul, Tandil y Olavarría*, M. L. Endere y J. L. Prado (eds.) (pp. 19-48). Tandil: UNICEN.

Endere, M. (2018). Algunas reflexiones sobre la protección del patrimonio arqueológico a quince años de la sanción de la Ley 25.743. *Práctica Arqueológica* 1(3): 1-15.

Endere, M., M. Chaparro & C. Mariano. (2013). *Temas de patrimonio cultural*. Tandil: UNICEN.

Endere, M. & M. Iturburu. (2010). La protección del patrimonio cultural en los municipios argentinos. *Revista Jurídica, Dossier Patrimonio Cultural*, 5(5):13-37.

Endere, M. & D. Rolandi. (2007). Legislación y gestión del patrimonio arqueológico. Breve reseña de lo acontecido en los últimos 70 años. *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología* 32: 33-54

Endere, M. & L. Zulaica. (2015). Sustentabilidad Socio-Cultural y Buen Vivir en Sitios Patrimoniales: Evaluación del Caso Agua Blanca, Ecuador. *Ambiente & Sociedad*, 18(4), 265-290.

Giacomasso M. V. & M. L. Endere. (2019). La Legislación Patrimonial de la Provincia de San Luis. Consideraciones sobre cuestiones vinculadas con la identidad, la participación y la sustentabilidad socio-cultural. *Comechingonia, revista de Arqueología*, 23 (2), 199-218.

Hernando Gonzalo, A. (2009). El Patrimonio: entre la memoria y la identidad de la Modernidad. *Revista PH*, 70, 88-97.

Levrant, N. E. (2017). La Nueva ley de áreas naturales protegidas de Entre Ríos. *Revista de Derecho Ambiental*, 52, 169-182.

Levrant, N. E. (2020). Federalismo de concertación y nuevas formas de gobierno de espacios interjurisdiccionales. El caso del sitio Ramsar Delta del Paraná. *Derecho y Ciencias Sociales*, 23, 93-110.

Levrant, N. E. (2021). Científicos activistas, activismos epistémicos y gestión pública del ambiente en la gestión del sitio RAMSAR Delta del Paraná 2016-2020. *Papeles del Centro de Investigaciones*, 11 (22), 174 - 187.

Levrant, N. E. & L. Zulaica. (2021). Indicadores de sustentabilidad político-jurídica en la gestión de sitios patrimoniales interjurisdiccionales. Una aproximación metodológica. *Cuadernos del CLAEH*, 40 (113), 193-213.

Salerno, V. (2014). *Trabajo arqueológico y representaciones del pasado prehispánico en la provincial de Buenos Aires*. Tesis Doctoral UBA, Recuperada de <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/13023>

Weissel, A. (2021). Arqueología, Tiempo y “Vaca Muerta”. *Revista Del Museo De Antropología*, 14(2), 51–64. <https://doi.org/10.31048/1852.4826.v14.n2.32742>